

DETENCION MIGRATORIA Y MEDIDAS ALTERNATIVAS EN AMERICA

Audiencia Temática- 153° período ordinario de sesiones

Presentación Escrita

Fecha: Viernes 30 de octubre de 2014

Hora: 10:15am - 11:15am

Lugar: Salón Rubén Darío del Edificio GSB de la OEA. Piso 8

1. INTRODUCCIÓN

La audiencia es presentada por la *International Detention Coalition* (IDC) y 162 redes, organizaciones civiles, organismos públicos y expertos en 24 países miembros de la Organización de Estados Americanos, además de algunos organismos internacionales, que trabajan en la prestación de servicios, defensa y promoción de los derechos humanos de las personas en el contexto de la movilidad humana en la región.

A partir de un proceso previo de consulta y articulación que tuvo como producto un informe regional de hallazgos preliminares, los peticionarios expondremos los desafíos de la detención migratoria para la protección y garantía efectiva de los derechos humanos de las/os migrantes en 21 Estados americanos: Argentina, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, los Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, y Trinidad y Tobago.

La detención migratoria es una medida que criminaliza y afecta a miles de personas en la migración por el incumplimiento de los principios, derechos y estándares internacionales que rigen el respeto y garantía del derecho a la libertad personal. Debido a la creciente incorporación de la detención migratoria en las políticas y prácticas de los Estados, así como la poca visibilidad de la detención e impunidad que la misma genera ante actos que violan los derechos humanos, los peticionarios planteamos la urgente necesidad de llevar a cabo esta audiencia desde una perspectiva regional con el objetivo de:

- i. Visibilizar la detención por motivos migratorios en los países de la región donde se practica o existe un riesgo inminente de establecerse formal o fácticamente, las tendencias y los retos más sobresalientes en el cumplimiento de los derechos humanos, así como la necesidad de generar y difundir información
- ii. Identificar las buenas prácticas en materia de prevención contra la detención y adopción de medidas alternativas a la misma para potencializar sus beneficios y desarrollo en la región.
- iii. Presentar propuestas sobre estrategias y acciones con el fin de fortalecer el derecho a la libertad personal y la adopción de alternativas a la detención basadas en el entorno comunitario.

2. PRINCIPALES PROBLEMATICAS Y RETOS DE LA DETENCIÓN MIGRATORIA Y LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN LA REGION

A partir de los hallazgos del estudio de 21 países miembros de la OEA los aspectos centrales a abordar en la audiencia son los siguientes:

2.1 La detención migratoria en las políticas y prácticas migratorias de los Estados.

Postulado General: Reconocimiento y garantía al derecho a la libertad y garantía efectiva a los principios de presunción de libertad y excepcionalidad de la detención para las personas en el contexto de la movilidad humana.

Problemática: Existe una tendencia de consolidación y expansión paulatina de la detención migratoria como medida que se incorpora en las políticas y/o prácticas migratorias de casi todos los países estudiados y que es inconsistente con el reconocimiento del derecho a la libertad y la garantía efectiva de los principios de presunción de libertad y excepcionalidad de las personas en el contexto de la movilidad humana.

- i. Ante la situación migratoria irregular, la detención es utilizada de manera frecuente o sistemática en quince países.
- ii. Los marcos jurídicos nacionales en materia migratoria favorecen prácticas violatorias del derecho a la libertad personal debido a que:
 - a) La situación migratoria irregular esta vinculada con la detención y la deportación.
 - b) La detención obligatoria por motivo del ingreso o permanencia en situación irregular que existe en Estados Unidos, México, las Bahamas, Nicaragua y Honduras tiende a convertir a la detención en la regla de actuación y a la libertad personal en la excepción.
 - c) La detención migratoria en países como Brasil, Chile, Ecuador o Jamaica, Guatemala tiende a desconocer el principio de libertad y excepcionalidad de la detención ante la falta de criterios y parámetros para la toma de decisión y la obligación de realizar evaluaciones sobre la necesidad y proporcionalidad de la detención.

Problemática: A pesar de que la detención migratoria forma parte de las políticas y/o prácticas migratorias de la gran mayoría de los Estados, es poco visible y objeto de supervisión y fiscalización por parte de la sociedad civil o el público en general debido a:

- i. El manejo de términos que no se corresponden con la naturaleza de la detención migratoria o su conceptualización como una restricción a la libertad de tránsito.
- ii. La falta de transparencia en la información y rendición de cuentas relacionada con las políticas y prácticas de detención. Prácticamente ningún país genera y/o publica información sobre la detención: estadísticas sobre detenciones, periodos de detención, lugares de detención, costos de la detención, etc.

Avances o buenas prácticas:

- i. Argentina, Bolivia, Brasil, Perú y Chile hacen un uso restringido o limitado de la detención migratoria.

- ii. Argentina y Costa Rica reconocen legalmente el carácter excepcional de la detención migratoria.
- iii. Canadá y Argentina establecen criterios, parámetros o factores que deben observarse para determinar la necesidad y proporcionalidad de la detención.
- iv. Estados Unidos y México divulgan estadísticas sobre el número de personas en detención migratoria y los lugares de detención.

2.2 La criminalización de la migración y otras formas privativas de la libertad sancionatorias a la migración.

Postulado General: Migrar de manera irregular o en incumplimiento de disposiciones migratorias no entraña una conducta delictiva, ni constituye una amenaza a la seguridad de las sociedades o los Estados. Sancionar penalmente a las personas con base en el incumplimiento de disposiciones excede el interés legítimo de los Estados en controlar y regular la migración.

Problemática: Persisten y comienzan a visibilizarse otras formas de criminalización y penalización a la migración en razón de: el incumplimiento a las leyes migratorias; conductas conexas a las dinámicas migratorias actuales o la situación de vulnerabilidad y discriminación de las personas frente a los sistemas de justicia penal.

- i. En Belice no hay detención migratoria, el incumplimiento de las normas migratorias es un delito que se sanciona con pena privativa de la libertad. En Estados Unidos, Ecuador, Jamaica, Trinidad y Tobago también subsisten leyes que penalizan alguna o varias infracciones migratorias.
- ii. Posesión o uso de documento falso. Conducta conexas a las dinámicas migratorias y sancionada como delito en la mayoría de los países.
- iii. La discriminación y criminalización de la migración comienza a percibirse como elementos de incriminación y fabricación de delitos comunes o transnacionales.

Avances o buenas prácticas:

- i. Cada vez son menos los países que tipifican como delito el incumplimiento de normas migratorias.
- ii. Acciones positivas para garantizar la no penalización de solicitantes de asilo y refugiados por motivo de su ingreso irregular o por otros delitos vinculados con las causas que determinaron su reconocimiento como refugiadas, como el uso de documentos falsos (Brasil, Ecuador, Costa Rica)
- iii. En algunos países se realizan estudios por parte de académicos o dependencias estatales sobre la relación criminalización de la migración y justicia penal.

2.3 Incompatibilidad de la detención migratoria con el derecho a la libertad personal

Postulado General: La detención migratoria bajo las políticas y prácticas actuales de los Estados constituye un régimen de excepción al derecho de la libertad personal inaceptable e incompatible con los derechos humanos reconocidos por la Declaración y Convención Americanas, así como de los principios de titularidad, universalidad y

progresividad de los derechos. Los Estados deben regir sus actos privativos de la libertad con estricto apego a las garantías de legalidad, no arbitrariedad y control judicial.

Problemática: La detención migratoria combina de manera nociva el sistema penal y administrativo. Por un lado, hace permisible la privación de la libertad sin la existencia de un delito, ni intervención judicial y por el otro su determinación se rige por características como la discrecionalidad, presunción de legitimidad y ejecutoriedad de los actos administrativos. El resultado es la violación del derecho a la libertad personal y su incompatibilidad con la Convención Americana.

Problemática: Las políticas y prácticas de detención migratoria establecidas en los países de la región, tienden a ser ilegales y/o arbitrarias por lo que resultan incompatibles con la Declaración y Convención Americanas. En diferentes países se ha identificado:

- i. Ausencia total o parcial de normas que establezcan en forma clara, precisa y exhaustiva las causas, condiciones y procedimientos de la detención administrativa migratoria (Guatemala, Honduras)
- ii. Incompatibilidad de las causas, plazos y condiciones de la detención en relación a las garantías y protección de la libertad personal establecidas en los marcos constitucionales (El Salvador, México)
- iii. Incompatibilidad de los marcos constitucionales con los derechos reconocidos en la Declaración y Convención Americana (Jamaica, Belice y las Bahamas)
- iv. Detenciones migratorias innecesarias, desproporcionales y inconsistentes con una finalidad legítima:
 - a) Inadecuada o carente valoración de medidas alternativas a la detención
 - b) Falta de mecanismos y herramientas para el análisis y evaluación de la necesidad y proporcionalidad de la detención en atención a las circunstancias particulares de cada caso.
- v. Detención migratoria indefinida o prolongada, sin una justificación ni finalidad legítima.
- vi. Ausencia de mecanismos de revisión imparcial y periódica de la detención, así como de control efectivo de la legalidad.

Avances o buenas prácticas:

- i. Canadá realiza evaluaciones periódicas de la detención.
- ii. En Estados Unidos se cuenta con evaluaciones de riesgo para determinar la detención o la aplicación de otras medidas.
- iii. Argentina garantiza que toda detención migratoria sea ordenada por un juez y, excepcionalmente bajo controles estrictos posibilita la libertad personal durante la sustanciación del procedimiento migratorio. Establece también revisiones periódicas y judiciales de la detención.

2.4 El impacto de la detención migratoria en los procedimientos migratorios y de asilo y el derecho a la integridad personal.

Postulado General: En las Américas, todos los días hay detenciones violatorias de los derechos de las personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas. Los Estados no pueden seguir manteniendo un sistema migratorio donde los procedimientos y decisiones administrativas, incluidas la detención y remoción forzada de un país, se realizan en incumplimiento del debido proceso, el acceso a la justicia y la protección judicial.

Problemática: La detención migratoria se entrelaza con los procesos migratorios de remoción del país y se erige en un obstáculo para la defensa y ejercicio de derechos. Así, la situación de detención favorece la violación de las garantías procesales frente a la detención ilegal y arbitraria y dentro de los procedimientos migratorios y de asilo. En los países en estudio se observa que:

- i. No se informa sobre los motivos de la detención, las características del procedimiento a seguir.
- ii. Los procedimientos migratorios y las decisiones relativas a su detención y remoción del país ocurren sin la asistencia de interpretes calificados (personas indígenas o provenientes de Asia, Medio Oriente, África)
- iii. La asistencia y protección consular es entendida como un requisito necesario para la operación del sistema migratorio y no como un derecho de las personas para la defensa de la libertad y otros derechos en juego.
- iv. Las personas enfrentan la detención y los procedimientos migratorios o de asilo sin contar con asistencia jurídica y en muchos países se obstaculiza la defensa (México, las Bahamas, Brasil)

Avances o buenas prácticas:

- i. Ecuador y Argentina reconocen el deber del Estado en dar representación jurídica gratuita cuando las personas no designan un abogado o no cuentan con medios económicos para su contratación.
- ii. Ecuador, Brasil y Argentina designación de abogados de las defensorías públicas para representación de casos migratorios.
- iii. En Colombia, Estados Unidos y Belice se han tomado algunas medidas para asegurar la interpretación (acuerdos con instituciones académicas de idiomas, lista de interpretes, elaboración, listas de interpretes del poder judicial, apoyo de consulados)
- iv. Panamá y México explícitamente establecen que las personas deben ser notificadas por escrito sobre los motivos de su detención.
- v. En Chile y Estados Unidos las instituciones académicas y/o abogados pro bono brindan asistencia y representación jurídica a personas detenidas y/o sujetas a procedimientos migratorios.

2.5 Condiciones de detención y monitoreo independiente.

Postulado General: La detención migratoria afecta la salud e integridad física, emocional y psicológica de las personas en la migración. La detención de las personas en el contexto de la migración no sólo genera un gasto excesivo al erario público, complejiza más la función migratoria y crea más problemas de los que soluciona. Cuando la detención es excepcionalmente necesaria, el trato y las condiciones en que se produzca deben ser acordes con la dignidad inherente al ser humano y para garantizar esto, todos los lugares de detención deben de ser objeto de monitoreo independiente, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y máxima divulgación.

Problemática: El cumplimiento de los estándares internacionales que garanticen la integridad personal y el respeto a la dignidad humana de las personas en detención migratoria no se ha alcanzado por ningún país. Se observa que:

- i. La detención de personas migrantes y solicitantes de asilo sigue llevándose a cabo de manera recurrente en prisiones y comandancias de policía, lo que adicionalmente es una gran barrera para el monitoreo independiente y el acceso a la información.
- ii. Más de la mitad de los Estados de los países incluidos en el estudio han creado centros de detención migratoria-administrativa pero casi todos siguen utilizando lugares habilitados como comandancias de policía, cuarteles militares, etc.
- iii. Las condiciones de detención varían de un lugar de detención a otro.
- iv. En países que operan centros de detención migratoria (ej. las Bahamas, República Dominicana, Canadá, México), las medidas de seguridad y funcionamiento son las mismas que rigen en prisiones. La diferencia más notable es que los centros de detención migratoria limitan y obstaculizan gravemente el contacto de las personas con el exterior y el régimen de visitas para familiares y abogados en prisiones provee de mayores garantías de acceso y privacidad.
- v. Aún en países donde las condiciones de detención cumplen en mayor grado con un trato digno y el respeto a la integridad personal, la detención produce afectaciones en la salud emocional, física y psicológica de las personas (Canadá).
- vi. Casos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, así como suicidios y otras afectaciones graves producto de la detención (Trinidad y Tobago, Nicaragua, Estados Unidos, México, Panamá)
- vii. Los efectos de la detención en la salud emocional y psicológica de las personas son invisibilizados y normalizados por las autoridades de los Estados
- viii. Inadecuadas condiciones de estancia para mujeres embarazadas o lactantes, personas con discapacidad física, padecimientos mentales, personas LGBTI.
- ix. Detención de niños, niñas y adolescentes no acompañados o acompañados de sus familias, así como separación familiar (casos emblemáticos: México, Panamá).
- x. Intermitente e inadecuada atención a la salud: ginecológica, mental, física, dental.

Problemática: Los centros de detención de personas migrantes se encuentran prácticamente cerrados a la fiscalización o supervisión de las condiciones de detención por parte de la sociedad civil. El potencial de los organismos públicos autónomos de defensa a derechos humanos y organismos internacionales para realizar este monitoreo no ha sido suficientemente explorado en la región.

- i. Los lugares de detención en aeropuertos son inaccesibles para el monitoreo periódico e independiente y es común que también se impida el acceso y asistencia de abogados u organizaciones civiles para la atención de casos específicos.
- ii. En Canadá no se permite el acceso a los lugares de detención por parte de la sociedad civil y en República Dominicana tampoco se autoriza para organismos internacionales.
- iii. El acceso de organizaciones civiles a centros de detención migratoria es sumamente restringido, y aún cuando se da, no existen condiciones para realizar el monitoreo independiente.
- iv. El acceso a lugares de detención se restringe particularmente a organizaciones de derechos humanos que publicitan los resultados de sus actividades de monitoreo, denuncian violaciones graves a derechos humanos en centros de

detención o realizan actividades de defensa jurídica. (Ej. México, Ecuador, Guatemala, República Dominicana)

Avances o buenas prácticas:

- i. En Chile y Costa Rica el poder judicial determinó que las personas no pueden ser detenidas en lugares que no cumplen con las condiciones mínimas de estancia.
- ii. México es el único país que no realiza detenciones migratorias en prisiones o estaciones de policía.
- iii. El Salvador da un trato digno a personas en detención migratoria.
- iv. Costa Rica adecuó las instalaciones del centro de detención migratoria a fin de hacerlas accesibles para personas con discapacidad motriz.
- v. En Nicaragua hay una colaboración informal con una organización civil para asistir casos individuales de personas detenidas en el aeropuerto y se designó a un funcionario migratorio como punto focal en las oficinas del aeropuerto para mantener comunicación regular sobre personas detenidas en aeropuerto.
- vi. Los organismos internacionales y organismos públicos autónomos de derechos humanos y las organizaciones socias del ACNUR suelen tener acceso a centros de detención migratoria (El Salvador, México, Honduras, Brasil, Trinidad y Tobago)

2.6 Medidas alternativas a la detención

Postulado General: El respeto a la libertad personal es la regla en materia migratoria y el principio de última ratio obliga a la evaluación y adopción de medidas alternativas que no lesionen el derecho a la libertad personal. Aún en casos en que existieran elementos para presumir la necesidad de la detención, en virtud del mismo principio, se deben evaluar y adoptar de manera preferente medidas alternativas para garantizar, a partir de los medios y recursos con los que cuentan los Estados, los derechos de la persona y el logro de los fines migratorios.

Problemática: Las alternativas a la detención suelen ser relegadas a su establecimiento formal en las leyes y caen en un ámbito de aplicación sumamente discrecional. Aunque la gran mayoría de los Estados no publicita información relativa a las medidas alternativas que implementa, de la información disponible se sabe que tienen una aplicación limitada y en muchas ocasiones no son aplicadas. Prácticamente ningún país en el estudio publicita datos sobre las medidas alternativas que implementa.

- i. Distinción entre medidas alternativas como mecanismo de protección general a las personas en la migración y medidas alternativas para personas en situación de vulnerabilidad.
- ii. Ausencia de mecanismos o procedimientos que permiten la identificación de vulnerabilidades, así como de mecanismos y criterios objetivos de evaluación de las medidas alternativas.
- iii. Las alternativas a la detención no deben ser arbitrarias. Cumplimiento de los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en atención a las circunstancias específicas de cada caso.
- iv. En la mayoría de los casos las alternativas a la detención están acompañadas de condicionantes y suelen adoptarse como medidas de liberación.

Problemática: En varios Estados hay una tendencia a establecer alternativas a la detención para personas en situación de vulnerabilidad y/o necesidades de protección internacional pero en la práctica no están accediendo de manera adecuada a ellas. En los casos que acceden a una alternativa, los mecanismos de coordinación y seguimiento interinstitucional para la gestión de casos comúnmente son débiles, sin una respuesta adecuada a las necesidades básicas y específicas de las personas en el entorno social. Entre los aspectos a destacar se encuentran:

- i. Falta de herramientas y mecanismos para la identificación de situaciones de vulnerabilidad y necesidades de protección, limitada implementación práctica de las alternativas, amplios márgenes de discrecionalidad para su adopción y ausencia de planeación en mecanismos de seguimiento, coordinación interinstitucional y modelos de gestión de casos.
- ii. Acceso inadecuado a las alternativas a la detención por parte de solicitantes de asilo, sujeto a criterios poco transparentes, objetivos y muchas veces arbitrarios.
- iii. La canalización de niños, niñas y adolescencia a las instancias de protección o atención a la infancia muchas ocasiones se traduce en su institucionalización y/o privación de la libertad en sede alterna.
- iv. Ausencia de modelos o mecanismos adecuados para prevenir la detención de niños, niñas y adolescentes, garantizar sus derechos y evaluar y determinar el interés superior del niño de manera prioritaria y preferente.

Avances o buenas prácticas:

- i. Prácticamente todos los países cuentan con al menos una medida alternativa a la detención. Las más comunes son: la sujeción a controles periódicos de firmas o comparecencias, la fijación de plazos para abandonar el país, las fianzas o garantías, y las restricciones a la libertad de movimiento en determinadas áreas geográficas o localidades
- ii. Argentina, Bolivia, Perú, Chile y Brasil: No tienen una política de detención, operan mediante la adopción de medidas alternativas a la detención.
- iii. Argentina tiene las políticas y prácticas migratorias más consistentes con el respeto y garantía efectiva del derecho a la libertad personal.
- iv. En Bolivia el funcionamiento del sistema migratorio está basado en la imposición de multas y expedición de documentos para abandonar el país por cuenta propia. No se contempla la detención migratoria de personas.
- v. Estados Unidos: programas de Supervisión Intensiva de Presencia y de Control con dispositivos electrónicos (ICE), libertad bajo caución.
- vi. En Canadá el Programa Toronto Bail de alternativa a la detención basada en la comunidad.
- vii. Alternativas a la detención en ley y/o práctica para personas en situación de vulnerabilidad: niños, niñas y adolescentes, solicitantes de asilo, personas con necesidades de protección internacional o humanitaria, mujeres embarazadas o lactantes, familias, víctimas de trata de personas u otros delitos, adultas mayores, discapacitadas, solicitantes de asilo, indígenas o personas con padecimientos médicos o psicológicos (Ej. Colombia, Guatemala, Panamá)
- viii. Las alternativas a la detención para solicitantes de asilo se localizan en las políticas y/o prácticas migratorias de casi todos los países, seguidas por las destinadas para la niñez y adolescencia, las víctimas de trata de personas y mujeres embarazadas, lactantes o familias

- ix. Los solicitantes de asilo en Argentina y Perú: Documento temporal que les habilita a trabajar en tanto se resuelve sobre su condición como refugiados. México: legislación en el mismo sentido.
- x. Argentina. Tutela y gestión de casos en la comunidad de niños, niñas y adolescentes no acompañados solicitantes de asilo.
- xi. Estados Unidos: Custodia temporal de niños, niñas y adolescentes no acompañados para acceso a alternativas a la detención y apoyo de la sociedad civil para la gestión social y legal.
- xii. República Dominicana: Prohíbe expresamente la detención de solicitantes de asilo, mujeres embarazadas o lactantes, adultas mayores, niños, niñas y adolescentes.
- xiii. Costa Rica: Comisión gubernamental tripartita para atender, gestionar y resolver de manera coordinada los casos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de los procedimientos migratorios y crea cuatro protocolos de actuación y coordinación gubernamental para la atención y protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- xiv. Panamá: Política y práctica migratoria de no detención a niños, niñas y adolescentes
- xv. México: Prohíbe legalmente la detención de víctimas de trata de personas.

2.7 La construcción de alternativas a la detención desde un enfoque de gestión de casos.

Postulado General: La migración de personas es un hecho inherente al ser humano y su vida en sociedad, y por tanto requiere de soluciones sociales bajo el enfoque de seguridad humana. Por ello, la eficacia de las alternativas a la detención no sólo reside en la adopción de una medida concreta que evita o acaba con la detención o de los mecanismos de supervisión que adopte el Estado para su cumplimiento; sino que también depende de las acciones coordinadas de respuesta a las situaciones que presentan las personas, la evaluación de sus casos migratorios y el apoyo para la satisfacción de sus necesidades y vida digna en el entorno social, cuando tal asistencia es requerida.

Problemática: Al implementar medidas alternativas a la detención los Estados no suelen observar los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en la adopción y elección de las medidas aplicables. Asimismo, los Estados tienden a enfocar sus acciones en el seguimiento y cumplimiento de las condiciones de liberación o libertad, en los procedimientos migratorios pendientes. De tal suerte que no dan suficiente atención a aspectos esenciales para garantizar el logro de fines migratorios que persigue su actuación como los relativos a las condiciones y el apoyo en la comunidad para que las personas estén en posibilidad de cumplir con las condiciones impuestas a su liberación y dar seguimiento a los procedimientos migratorios o de asilo pendientes. Se observa que:

- i. Las medidas alternativas a la detención no suelen incorporar un enfoque de gestión de casos en el que las opiniones, necesidades y situaciones de vulnerabilidad que enfrentan las personas sean adecuadamente valoradas y atendidas.
- ii. Persisten actitudes hostiles y discriminatorias tanto a nivel social como institucional que provocan la negación o dificultad para garantizar condiciones mínimas de bienestar en el entorno comunitario mientras son resueltos los procedimientos migratorios. Entre tales condiciones destacan las relativas al

- acceso a servicios de salud, asistencia jurídica migratoria, educación, vivienda y medios de subsistencia.
- iii. Algunas medidas alternativas adoptadas por los Estados, como por ejemplo la retención de documentos de identidad, llegan a tener un efecto negativo en las condiciones de estancia de las personas, por lo que su utilización debe atender a los principios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.
 - iv. La gestión de casos recae fundamentalmente en organizaciones de la sociedad civil y organizaciones eclesiásticas, generalmente sin apoyo de los Estados.
 - v. Falta de estrategias y acciones gubernamentales para promover y fortalecer las alternativas a la detención en el medio social, con especial consideración a las necesidades específicas que presentan casos complejos o personas en situación de vulnerabilidad.
 - vi. Mecanismos inadecuados para el seguimiento de los procedimientos migratorios pendientes que a la larga se traducen en la afectación de las garantías procesales, acceso a la justicia y protección judicial.

Avances o buenas prácticas:

- i. Estados Unidos: Programa de alternativas a la detención basado en la comunidad (LIRS).
- ii. Brasil: Proyecto de Albergue de Acogida para solicitantes de asilo, entre otras, a cargo de la municipalidad de Sao Paulo (asistencia técnica de organizaciones civiles y eclesiásticas)
- iii. México, Bolivia, Perú, Chile. Desarrollo de redes de organizaciones y prestadores de servicios sociales y jurídicos.
- iv. ACNUR en la región. Gestión de casos y apoyo en la comunidad de personas solicitantes de asilo y refugiadas a través de organizaciones civiles o eclesiásticas socias del ACNUR en los países de la región (ej. México, El Salvador, Nicaragua, Belice, las Bahamas, Jamaica, y Honduras).
- v. Esfuerzos de articulación interinstitucional para prestar servicios integrales y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en el caso de niños, niñas y adolescentes migrantes, mujeres embarazadas y víctimas de trata de personas (México, Costa Rica, Guatemala, Colombia)

3. PROPUESTAS Y PETICIONES

En virtud de lo expuesto, solicitamos lo siguiente:

1. Que esta Comisión emita un informe temático regional sobre la detención migratoria y las alternativas a la detención en el que colaboren todas las relatorías temáticas. La intención es que dicho informe, coordinado desde la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, profundice en los hallazgos presentados por los peticionarios, incluya los 35 países miembros de la OEA y cuente con los aportes de las relatorías en las áreas de su especialidad.
2. Que esta Comisión elabore y emita, en coordinación con la Coalición Internacional contra la Detención y sus miembros, una guía para los Estados Miembros de la OEA sobre las alternativas a la detención que incluya una compilación de las buenas prácticas existentes. Asimismo, que se organice conjuntamente un encuentro con

Estados Miembros a nivel regional y/o subregional para compartir las buenas prácticas en el tema.

3. Que esta Comisión, bajo la coordinación de la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, facilite y lidere un mecanismo de diálogo entre la sociedad civil y los Estados de la región, a fin de ampliar el alcance de las actividades de promoción y protección de la población migrante y refugiada; en particular, en materia de monitoreo de lugares de detención, armonización legislativa y desarrollo de estándares, buenas prácticas y modelos de evaluación de las alternativas a la detención.
4. Que esta Comisión impulse y promueva ante los órganos políticos y los Estados Miembros de la OEA que se tomen en cuenta los objetivos y estrategias propuestas en esta audiencia en la adopción de sus futuras resoluciones y declaraciones sobre migrantes y refugiados. En particular y de manera prioritaria:
 - que la detención por motivos migratorios sea una medida excepcional y de último recurso;
 - que los Estados recurran a alternativas a la detención en primer instancia; y
 - en caso de la niñez y adolescencia en el contexto de la migración, que se prohíba la detención debido a que no responde al principio del interés superior del niño, en los términos planteados por la Opinión Consultiva OC-21 de la Corte IDH.
5. Que esta Comisión impulse y promueva durante sus futuras visitas *in loco* y en sus informes de país y temáticos, así como en foros o espacios de interlocución con los gobiernos, los objetivos y estrategias que se proponen a los Estados en el informe regional presentado en esta audiencia. Incluyendo, en su caso, la armonización legislativa de los marcos nacionales con los estándares internacionales y regionales sobre el derecho a la libertad y la privación de la libertad. De manera prioritaria:
 - La no penalización y criminalización de las personas migrantes en países que mantienen alguna sanción penal hacia personas migrantes.
 - La adopción de las medidas legislativas y administrativas necesarias para incorporar e instrumentar los principios de presunción de libertad y de excepcionalidad, así como los de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de la detención,
 - El desarrollo e implementación legal y práctica de las alternativas a la detención.
 - Los procedimientos y mecanismos de control judicial de la detención migratoria.
 - El monitoreo independiente de los lugares de detención por parte de la sociedad civil y/o los organismos públicos autónomos de derechos humanos.
6. Que esta Comisión solicite a los Estados información cualitativa y cuantitativa sobre la detención y las medidas alternativas a la detención, así como exhortarlos a contar con bases de datos y adoptar acciones específicas de transparencia en términos del principio de máxima divulgación.
7. Que esta Comisión incluya en el informe anual de la CIDH como una temática las garantías a la libertad personal y la excepcionalidad de la detención en los

procedimientos migratorios y de asilo, así como los avances en el desarrollo de alternativas a la detención.

8. Que esta Comisión incorpore en sus actividades de promoción y difusión tales como conferencias regionales, talleres, debates académicos y audiencias temáticas periódicas de actualización y seguimiento, las obligaciones internacionales de los Estados en relación con la detención de migrantes y la adopción de alternativas a la detención basadas en la comunidad.